



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE  
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS  
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

**EXPEDIENTE:** PSVG-PP-03/2022.

**DENUNCIANTES:** [REDACTED]

**DENUNCIADOS:** CC. ROSENDO ELISEO  
ARRAYALES TERÁN Y OTROS.

### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR [REDACTED] EN CONTRA DEL C. ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERÁN, ARIEL AMPARAN FIGUEROA, ALEJANDRO DE LA TORRE DOMÍNGUEZ, ALBA LUZ BOBÓN FLORES, IVÁN CÓRDOVA, CRISTY MÁRQUEZ Y ALBERTO MURRIETA Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, EN SU PERJUICIO.

### SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

**“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Visto el oficio de cuenta, téngase a la Actuaría de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haciendo del conocimiento de este Tribunal el contenido del acuerdo dictado el día diez de los corrientes, por esa Sala Federal, donde ordenan el archivo del expediente [REDACTED]; asimismo, hacen devolución de los autos originales del expediente **PSVG-PP-03/2022**, a este órgano jurisdiccional.*

*En consecuencia, téngase por recibidos los autos originales que integran el expediente de referencia, y a efecto de integrar correctamente dicho expediente, se ordena depurar el cuaderno de antecedentes formado con motivo de la interposición de los Juicios Ciudadanos promovidos por los CC. Ariel Amparan Figueroa y Ramon González Rodríguez, en razón de que no es necesaria su conservación; glósesse al principal únicamente lo actuado con posterioridad; ahora bien, se procede a proveer sobre el estado procesal de los autos.*

*El dos de enero de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara hizo del conocimiento lo resuelto en la sentencia dictada el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en el expediente [REDACTED], donde **se confirmó** la resolución definitiva dictada por este Tribunal en el expediente en que se actúa.*

*Por otra parte, en el presente auto, se recibieron las constancias del expediente en que se actúa, donde además se informó la orden de archivo del sumario federal; lo que indica la definitividad de la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara y, por ende, la firmeza de la resolución definitiva emitida por este Tribunal.*

Así, en términos del artículo 4.1, inciso B, fracción IV, de los Lineamientos del Registro Nacional<sup>1</sup> y 4.1, inciso B, fracción VI de los Lineamientos del Registro Local<sup>2</sup>, se concluye que la sentencia definitiva dictada por este Tribunal, confirmada por la instancia federal, **HA CAUSADO EJECUTORIA**, para todos los efectos legales conducentes.

En consecuencia, se procede a dar cumplimiento al punto resolutivo **CUARTO** de dicha resolución, para lo cual, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente, proceda a la inscripción de los hoy responsables, **Ariel Amparan Figueroa y Ramón González Rodríguez**, en el Registro Local, por un periodo de **un año**.

Por otro lado, para efecto de la inscripción en el Registro Nacional, el mencionado Instituto electoral local deberá informar de lo anterior al Instituto Nacional Electoral, en términos de lo pactado en el Convenio de colaboración celebrado entre ambos organismos públicos electorales, en relación con la integración, funcionamiento, actualización y conservación de dicho Registro Nacional.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, numerales 3, 5 y 6; 7 y 10; de los Lineamientos del Registro Nacional; los artículos 3, 7, 9 y 10 de los Lineamientos del Registro Local, con base adicional en lo acordado en los Convenios de Colaboración de la materia, suscritos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con este Tribunal y el Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, para efectos del comunicado anterior, en términos de la Cláusula **SEXTA** del Convenio de la materia<sup>3</sup>, **se instruye al enlace** designado por la Presidencia de este Tribunal, para que **se haga del conocimiento de lo anterior al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, en un primer momento, a través del correo electrónico autorizado y, posteriormente, de manera física, **con copia certificada de la sentencia**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley Electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.**

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."**

<sup>1</sup> Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

<sup>2</sup> Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Estado de Sonora.

<sup>3</sup> Convenio de Colaboración interinstitucional celebrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en relación con la implementación y puesta en marcha del registro local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE  
ACTUARIA



